

# GUAYANA FRANCESA

## Ubicación de los amerindios



Fuente: Elaboración propia a partir de *Les Amérindiens de Guyane*, [www.guyane-dirca.com/ethnies/les\\_Amerindiens.htm](http://www.guyane-dirca.com/ethnies/les_Amerindiens.htm)

## Las seis etnias de amerindios - según Solidarité Guyane

Étnia	Ubicación
Wayapi	orillas del río Oyapock, entre Camopi y Trois-Sauts
Emérillon	orillas del río Tampoc, entre Elahé y Camopi
Wayana	Haut-Maroni
Kali'na	litoral : AwalaYalimapo, Saint-Laurent du Maroni, Iracoubo, Kourou
Arawak	Saint-Laurent du Maroni, Matoury
Palikour	Saint-Georges y desembocadura del Oyapock, Macouria

Fuentes: *Solidarité Guyane*, [www.solidarite-guyane.org](http://www.solidarite-guyane.org), traducción del inglés y francés



# Guayana Francesa

## (regida por la Constitución de la República Francesa de 1958)

dada el 4 de octubre de 1958 y reformada en varias ocasiones

Tema	Texto constitucional
<p>1. Principio de libre determinación, ofrecimiento a territorios de Ultramar</p>	<p style="text-align: right;"><b>PREÁMBULO</b></p> <p><i>El pueblo francés proclama solemnemente su adhesión a los Derechos del Hombre y a los principios de soberanía nacional tal como han sido definidos por la Declaración de 1789, conformada y completada por el preámbulo de la Constitución de 1946.</i></p> <p><i>En virtud de esos principios y del libre determinación de los pueblos, la República ofrece a los territorios de Ultramar que manifiesten la voluntad de adherirse a ellas unas instituciones nuevas basadas en el ideal común de libertad, igualdad y fraternidad y concebidas con vistas a la evolución democrática de todos ellos.</i></p>
<p>2. Forma de Gobierno: República democrática. Igualdad sin distinción de razas</p>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 1</b></p> <p><i>Francia es una República indivisible, laica, democrática y social. Garantiza la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión y respeta todas las creencias. Su organización es descentralizada.</i></p>
<p>3. Idioma oficial: francés</p>	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO PRIMERO DE LA SOBERANÍA Artículo 2</b></p> <p><i>El francés es la lengua de la República.</i></p> <p><i>La enseña nacional es la bandera tricolor, azul, blanca y roja. El himno nacional es la "Marsellesa". El lema de la República es "Libertad, Igualdad, Fraternidad". Su principio es: gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.</i></p>
<p>4. Mandato y representación en el Consejo de Ministros</p>	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO II DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Artículo 13</b></p> <p><i>El Presidente de la República firma los Decretos Legislativos y los decretos acordados en el Consejo de Ministros.</i></p> <p><i>Nombra los cargos civiles y militares.</i></p> <p><i>Son nombrados en Consejo de Ministros los consejeros de Estado, el "gran canciller" de la Legión de Honor, los embajadores y enviados especiales, los consejeros togados del Tribunal de Cuentas, los prefectos, los representantes del Gobierno en los territorios de Ultramar, los oficiales generales, los rectores de los distritos de la Educación Nacional, los directores de las administraciones centrales.</i></p> <p><i>Una ley orgánica determina qué otros cargos son nombrados en el Consejo de Ministros, así como las condiciones en las que el Presidente de la República puede delegar su poder de nombramiento para ser ejercido en su nombre.</i></p>



Tema	Texto constitucional
<p><b>5. Supremacía de los tratados internacionales</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO VI</b> <b>DE LOS TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES</b> <b>Artículo 55</b></p> <p><i>Los tratados o acuerdos regularmente ratificados o aprobados tienen, desde el instante de su publicación, una autoridad superior a la de las leyes, a reserva, para cada acuerdo o tratado, de su aplicación por la otra parte.</i></p>
<p><b>6. División territorial y competencias del delegado del Gobierno</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO XII</b> <b>DE LAS COLECTIVIDADES TERRITORIALES</b> <b>Artículo 72</b></p> <p><i>Las colectividades territoriales de la República son los municipios, los departamentos y los territorios de Ultramar.</i></p> <p><i>Cualquier otra colectividad territorial debe crearse por ley.</i></p> <p><i>Estas colectividades se administran libremente por medio de Consejos elegidos y en las condiciones previstas por la ley.</i></p> <p><i>En los departamentos y los territorios, el delegado del Gobierno es responsable de los intereses nacionales, del control administrativo y del respeto de las leyes.</i></p>
<p><b>7. Organización administrativa de los departamentos de Ultramar</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 73</b></p> <p><i>El régimen legislativo y la organización administrativa de los departamentos de Ultramar pueden dar lugar a medidas de adaptación requeridas por su situación particular.</i></p>
<p><b>8. Organización de los territorios de Ultramar</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 74</b></p> <p><i>Los territorios de Ultramar de la República poseen una organización particular que tiene en cuenta sus intereses propios dentro del conjunto de los intereses de la República.</i></p> <p><i>El estatuto de los territorios de Ultramar es determinado por leyes orgánicas que definen, en particular, las competencias de sus propias instituciones, y modificado, en los mismos términos, tras consulta de la Cámara territorial competente.</i></p> <p><i>Las demás modalidades de su organización particular son definidas y modificadas por la ley, previa consulta de la Cámara territorial competente.</i></p>



# Esquema analítico de la Constitución

## DATOS GENERALES

Promulgación	Forma de gobierno	Población indígena	Titular del derecho	Convenio 107 (1957)	Convenio 169 (1989)	Jerarquía de Convenios internacionales	Órganos Competentes
4/10/1958 Constitución de la República Francesa	Francia es una República indivisible, laica, democrática y socia (Preámbulo)	6 grupos, 15,000 a 19,000 indígenas, 10 a 12 % (2000)	no figura	no ratificado	no ratificado	• (art. 55)	no figura

## DERECHOS INDÍGENAS CULTURALES

Nación pluricultural	Existencia histórica reconocida	Protección o promoción como colectivo	Lenguas indígenas como idioma oficial	Educación bilingüe	Educación intercultural
no figura	no figura	no figura	no figura, francés es idioma oficial (art. 2)	no figura	no figura

## DERECHOS INDÍGENAS TERRITORIALES

Definición	Protección especial	Propiedad inajenable	Provisión de tierra	Usufructo de suelo	Patrimonio cultural	Biodiversidad y recursos genéticos	Pueblos indígenas en zona fronteriza
no figura	no figura	no figura	no figura	no figura	no figura	no figura	no figura

## DERECHOS INDÍGENAS DE AUTOGESTIÓN

Personería jurídica colectiva	Jurisdicción indígena	Autonomía	Representación en Legislativo
no figura	no figura	no figura	no figura



## Poco conocimiento sobre un vecino latinoamericano

La Guayana Francesa es el último baluarte del colonialismo europeo en el continente americano. Este país situado en la costa nordeste de América de Sur es un Departamento francés de Ultramar y como tal se rige por la Constitución francesa de 1958 -la República ofrece a los territorios de Ultramar en el preámbulo de su Constitución adherirse voluntariamente a ella. Más que expresión de la voluntad popular, el curioso *statu quo* colonial se fundamenta, sin embargo, en un acuerdo tácito que consiste básicamente en el uso de un centro de lanzamiento en Kourou por parte de la Agencia Espacial Europea a cambio del goce de todas las ventajas económicas que ofrece el Estado benefactor francés. Con todas las conveniencias de integración europea, no faltan también voces autonomistas, por ejemplo de la Central de Trabajadores de Guayana y del Movimiento de Descolonización de Guayana que está representado en el Consejo Regional, una instancia legislativa:

*La verdadera situación de los habitantes de la Guayana Francesa es peor de lo que las cifras económicas podrían llevar a pensar. El ingreso per cápita es el más alto de Sud América, pero la economía de la Guayana depende casi exclusivamente de los ingresos generados por la base de Kourou, los subsidios franceses y las importaciones de alimentos provenientes de la metrópolis. El índice de desempleo, particularmente alto entre los jóvenes, refleja una situación social muy difícil, que muchos observadores consideran explosiva (ITM, 2002, "Guayana Francesa", 10).*

*Los arawaks, de baja estatura, piel cobriza, cabello negro y lacio, cultivaban maíz, algodón, ñame y batata, construían casas circulares con techos cónicos de hojas de palmera. Adoraban el sol, el cielo, las estrellas, los ríos y los vientos. Dormían en "hamacas", palabra "arawak" que sobrevivió a la extinción de la cultura que la originó.*

*(ITM, 2002, "Guayana Francesa", 1)*

Esta situación de bienestar importado, durante décadas, ha retardado la explotación de otros ramos de potencialidad económica, como las maderas preciosas, la pesca y el oro de aluvión. Los amerindios, en este sentido, disfrutaron de una paz relativa, ya que la misma infraestructura de transportes no los alcanzaba. Los asentamientos de estos seis grupos (wayapi, emérillon, wayana, kali'na, arawak y palikour) además se encuentran en zonas poco desarrolladas, limítrofes con Brasil y Surinam. Sin embargo, en los últimos años la población amerindia ubicada cerca del río Maroni y sus afluentes en el sur-oeste ha sido fuertemente perjudicada por residuos de mercurio que utilizan los buscadores de oro.

El estudio de la política indigenista en la Guayana Francesa es una materia con escasa bibliografía disponible. Las cifras oficiales del Ministerio de Ultramar llegan a una población indígena de 4.500 personas, mientras que la mayoría de las organizaciones indígenas indican una presencia indígena entre 15.000 a 19.000 personas (del 10 al 12 por ciento de la población). Partiendo de un estrecho margen de autonomía del que goza el Gobierno local de la Guayana Francesa (a cargo de un prefecto), es de suponer que los lineamientos básicos sobre la política hacia las etnias se diseñan y deciden en París o en la Corte de Apelación de Martinica (otro Departamento de Ultramar, en las Antillas Menores). La Carta Magna francesa, por otra parte, no hace referencia ninguna a estas poblaciones -el mismo monolingüismo establecido en el artículo 2 de la Constitución dificulta la ejecución



de una política educativa multilingüe y pluricultural.

Entre las pocas disposiciones oficiales que se conoce del Gobierno Ultramar figuran un Decreto prefectoral que reglamenta el acceso a las comunidades (1971) y un Decreto ministerial de 1987 que establece la concesión de zonas de recorrido en

tierras del Estado para "las comunidades de habitantes que extraen tradicionalmente su subsistencia de la selva". Frente al evidente atraso del marco jurídico, los amerindios están en un incipiente proceso de movilización y organización, destacándose la Asociación de Amerindios de la Guayana Francesa.

*Desde un principio, el derecho francés nos es desfavorable, en razón de la tradición jurídica francesa. Francia es una suma de individuos iguales frente al derecho, y no un entrecruce de comunidades, el pueblo francés es uno sólo. Pero también son posibles las interpretaciones pluralistas del Estado unitario francés. El Consejo Constitucional [órgano que vela por el cumplimiento de las leyes] definió la igualdad cada vez con un criterio más amplio, dándole más espacio a la igualdad de hecho en desmedro de la igualdad de ley. Así el legislador podrá crear un status particular para ciertos grupos de personas. Esto podrá beneficiar a los autóctonos.*

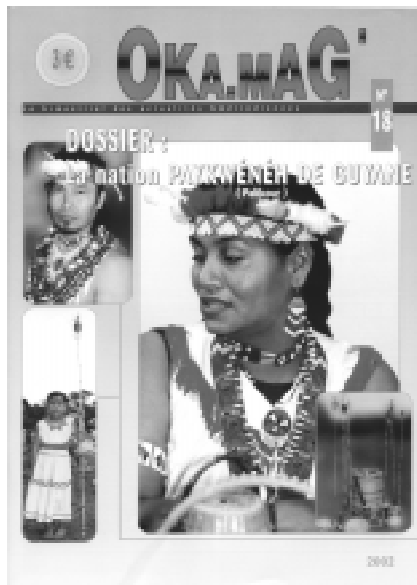
Alexis Tiouka  
Miembro de la Coordinación de las Organizaciones Indígenas de la Amazonía Ginebra, julio-agosto 1997, traducción del francés

*La población de Guayana se caracteriza por una gran diversidad:*

- Los creoles (el 40 por ciento de la población)
- Las seis etnias amerindias que respresentan cerca de 4.500 personas
- Los negros cimarrones (sara-macas, boni o aluqu, djuka). Ellos representan aproximadamente 4.000 personas.
- Los H'mong, que llegaron en 1977, en total 2.000 personas
- Los franceses metropolitanos componen al 12 por ciento de la población.
- Las otras poblaciones (chinos, libaneses, brasileños, haitianos, surinamenses) representan el 40 por ciento de la población.

Guyane Secrétariat d'État à l'Outre-mer  
www.outre-mer.gouv.fr  
traducción del francés

Portada de la revista de los amerindios de la Guayana Francesa



## Bibliografía

**Bahuchet, Serge (edit.)**  
1996

"Situación de las poblaciones indígenas de los bosques densos húmedos" [informe encargado para la Dirección General XI, Medio Ambiente, Seguridad Nuclear y Protección Civil de la Comisión de las Comunidades Europeas], documento de Internet [lucy.ukc.ac.uk/Sonja/RF/Sppr/spain\\_t.htm](http://lucy.ukc.ac.uk/Sonja/RF/Sppr/spain_t.htm).

**Burger, Julián**  
1992

*Atlas Gaia Aborígenes. Para un futuro de los pueblos indígenas*, Madrid, Celeste Ediciones.

**Gonen, Amiram (dir.)**  
1996

*Diccionario de los pueblos del mundo. De los ABADJA a los ZUWAWA*, Madrid, edit. Anaya & Mario Muchnik.

**ITM**  
2002

*Guía del mundo*. Edición Web, Montevideo, Instituto del Tercer Mundo (ITM), [www.guiadelmundo.org.uy](http://www.guiadelmundo.org.uy).

## Internet

- **Associations Amerindiennes de Guyane**  
[perso.wanadoo.fr/solidariteguyane/Assos.htm](http://perso.wanadoo.fr/solidariteguyane/Assos.htm)
- **Guyane Secrétariat d'État à l'Outre-mer, République Française**  
[www.outre-mer.gouv.fr/outremer/front?id=outremer/decouvrir\\_outre\\_mer/guyane](http://www.outre-mer.gouv.fr/outremer/front?id=outremer/decouvrir_outre_mer/guyane)
- **L'Académie de la Guyane**  
[www.ac-guyane.fr/](http://www.ac-guyane.fr/)
- **Legifrance**  
[www.legifrance.gouv.fr](http://www.legifrance.gouv.fr)
- **Office Culturel de la Région Guyane**  
[www.ocrg.gf/](http://www.ocrg.gf/)
- **Préfecture de la Région Guyane**  
[www.guyane.pref.gouv.fr/](http://www.guyane.pref.gouv.fr/)
- **The Amerindians of French Guiana (Guyane)**  
[www.centrelink.org/FrenchGuiana.html](http://www.centrelink.org/FrenchGuiana.html)



